INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 12 de febrero de 2024. Al despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el contenido de la presente demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – pagaré No. 5220082199, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FABIO HERNÁN BELTRÁN CORTES**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5220082199

1. Por la suma de $28'778.649,00 moneda legal, representado en el pagaré No. 5220082199, correspondientes al capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 30 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago..

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación a la entidad demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los

artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, y/o como lo demanda la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

RECONOCER personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado de Alianza SGP S.A.S, quien actúa como apoderado especial de la entidad demandante.

ACEPTAR como dependiente judicial del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, a *MANUELA GOMEZ CARTAGENA, y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA*, por acreditarse los requisitos exigidos para los fines autorizados.

De igual forma, se ***ACEPTA*** a LITIGANDO PUNTO COM, para los fines autorizados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **26 de febrero de 2024** se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. **003.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA